

cion territorial, otra tercera parte, ó sea la mitad del producto liquido en los molinos harineros, aceñas, casas de baños ó sea la parte baja en que se hallan establecidos, y fábricas de lana, algodón, seda ó lino, y en las de estampar y pintar y de papel; y dos tercios del espresado producto liquido en las tahonas y molinos de aceite, de viento y de chocolate. Tercero, que los demas edificios aqui no espresados, en que se egerza alguna industria ó artefacto sujeto á la contribucion industrial, con motor de agua, vapor ó caballerias, segun queda declarado, se asimilen para imponerlos por inmuebles á una de las dos categorías de que se hace mérito en el artículo anterior, fijándoles como renta correspondiente á su parte material, terrenos adyacentes y ventajas de su situacion, la mitad ó dos tercios del producto liquido de los mismos, segun dicha parte material represente mayor ó menor capital que las máquinas de la industria á que el edificio se halle destinado, y lo que estas mismas máquinas puedan influir en el precio del arriendo, base de la evaluacion. Y cuarto que sin perjuicio de llevarse á efecto las espresadas asimilaciones, se dé cuenta de ellas á la administracion central del ramo por conducto de los intendentes, para que la misma las apruebe si las encuentra arregladas y conformes, ó acuerde la resolucion correspondiente, considerándose entre tanto como provisionales. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes, con encargo de que inmediatamente lo circule por medio del Boletin oficial de esa provincia á fin de que los ayuntamientos y juntas periciales lo tengan presente al rectificar el padron ó evaluacion general de la riqueza que debe servir de base para el repartimiento del cupo de contribucion territorial del año inmediato, segun está acordado en los artículos segundo y tercero de la real orden de 3 de setiembre próximo pasado.”

Y se inserta en este periódico para que tenga el debido cumplimiento por parte de los ayuntamientos y juntas periciales de esta provincia. Madrid 31 de octubre de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

La direccion general de contribuciones ha comunicado á esta intendencia con fecha 28 del próximo pasado octubre la real orden que sigue.

«El Excmo. Sr. ministro de hacienda con fe-

cha 26 del actual ha comunicado á esta direccion general la real orden siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las quejas producidas por algunos dueños de establecimientos de burras de leche y puestos de leche de cabra en esta córte, con motivo de haberles incluido en la matrícula del subsidio industrial y de comercio, y en la contribucion territorial á un mismo tiempo y por unas mismas utilidades, interpretando el sentido del artículo 5.º del real decreto de 23 de mayo de 1845 relativo á la última de dichas contribuciones, y los casos en que las casas de vacas y los cabreros deben considerarse sujetos al espresado subsidio, se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen de V. S.: 1.º Que los dueños de burras de leche y lo mismo los de vacas y cabras, sus aparceros ó arrendatarios, se hallan sujetos á la contribucion territorial por las utilidades de la venta de leche, requeson, nata ó manteca, como productos propios de la ganaderia cuando esta venta se haga por el mismo dueño, aparcerero ó arrendatario del ganado, ó de su cuenta. Y 2.º Que los revendedores de los productos espresados en puestos fijos ó ambulantes, y los que tengan casas de vacas ó cabrerías con el propio objeto de vender leche, bollos y manteca, no siendo dueños, aparceros ni arrendatarios del ganado destinado á este género de industria, satisfagan la cuota del subsidio que les corresponde con arreglo á la tarifa n.º 1.º, clase 7.ª y 8.ª; cuyas aclaraciones deberán tener aplicacion no solo á los que las han promovido y han reclamado de agravio por haberles comprendido en una y otra contribucion, sino á todos los que resulten perjudicados por igual motivo en el corriente año.

Y se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados á quienes incumbe. Madrid 2 de noviembre de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion general ha señalado el dia 29 del presente noviembre, á las doce de su mañana, en el piso segundo de la casa que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Castellon de la Plana ante el señor gefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de la Magdalena, situado en la carretera de Valencia á Barcelona, por el tiempo de

dos años, y la cantidad menor admisible de 40,040 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa ha resuelto con la correspondiente aprobacion de la superioridad sacar á pública subasta los pastos del soto de Migas-calientes, perteneciente á sus propios, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de S. E.

Lo que se anuncia al público para su debida inteligencia, en la de que el Excmo. Sr. alcalde-corregidor ha señalado para que tenga efecto el remate el dia 4 de noviembre próximo, á la una de la tarde, en las casas consistoriales.

Madrid 27 de octubre de 1847.---Cipriano Maria Clemencin, secretario.

Para la formacion del padron de riqueza territorial para el año próximo es indispensable que tanto los propietarios como colonos que posean y disfruten bienes sujetos á la contribucion de inmuebles en la villa de Ciempozuelos y su término presenten á su ayuntamiento relaciones de los que sean arregladas á los modelos circulados con la instruccion de 6 de diciembre de 1845, verificándolo hasta el dia 15 del inmediato noviembre, en inteligencia que de lo contrario se formarán de oficio á su costa, incurrirán en la multa marcada en el real decreto de 23 de mayo de dicho año y no tendrán derecho á reclamar de agravios.

Para que pueda tener efecto en el lugar de Las Rozas el esacto cumplimiento de las reales órdenes insertas en los Boletines números 2870, 2871 y 2880, relativas á la formacion de estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo, se hace indispensable que todos los sujetos que posean fincas, censos y demas en su poblacion y término, que hasta el 15 de noviembre inmediato presenten las relaciones que marca el reglamento segun los modelos circulados en 6 de diciembre de 1846, pues de lo contrario quedan incursos en las

penas y multas que señala dicho reglamento.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chozas de la Sierra ha visto con disgusto que sin embargo de haber espirado el término que señaló para la presentacion de relaciones de utilidades de inmuebles, cultivo y ganadería, no ha tenido efecto la presentacion de ninguna de ellas; mas hallándose prorogado por la direccion especial de estadística el término para la presentacion por dos meses que finirán en 1.º de diciembre próximo, se previene por última vez que en el improrogable de ocho dias presenten los hacendados vecinos y forasteros de dicha villa en la secretaría del ayuntamiento las relaciones indicadas; bien persuadidos que pasado el término ya mencionado sin realizarlo, quedan incursos sin excusa ni pretexto en las multas que imponen los artículos 21, 24 y 34 del reglamento comunicado por la intendencia de esta provincia.

Previa autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se subastan en Ajalvir, con arreglo á lo prevenido en la ordenanza de montes y condiciones que resultan del espediente, los pastos de invierno del prado de la Huelga de dicha villa y su agregado Daganzo de abajo, heras de Ajalvir y dehesilla de dicho Daganzo, tasados en 1700 rs.; habiendo señalado su ayuntamiento para el remate el domingo 7 del corriente de diez á doce de su mañana en la casa consistorial de dicha villa.

En dicho dia, hora y sitio se venderán tambien las rentas de trigo y tierras de propios de dicho agregado. Y en el mismo se celebrará el primer remate de los arrendamientos de posada y molino aceitero de dicho Ajalvir para el año próximo de 1848, continuando el segundo de ambas fincas el 15 del mismo mes á iguales horas y referido sitio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento para la próxima invernada de los pastos de la dehesa boyal de la villa de Villamantilla apesar de los varios anuncios publicados con este objeto, el ayuntamiento constitucional de la misma ha acordado se vuelvan á anunciar nuevamente al público invitando licitadores, y tiene señalado el dia 4 del mes de noviembre próximo, desde las diez á las doce de su mañana, en su sala consistorial, donde estará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

El día 7 del presente mes de noviembre, con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político, despues de misa mayor, en las casas consistoriales de la villa de Ambite se han de subastar los pastos de invierno del monte Nuevo del mismo para 360 reses lanaras y cantidad de 1440 rs.

En Cabanillas de la Sierra se subasta la venta esclusiva al por menor de las especies de consumo para el año próximo de 1848, señalando para su primer remate el 14 del corriente y para el segundo el 28 del mismo, de diez á doce de su mañana, con arreglo al decreto de 23 de mayo de 1845, y bajo las condiciones que obran en la secretaría de ayuntamiento para el que quiera enterarse.

Con el competente permiso del Excmo. señor gefe político de esta provincia se arriendan en la próxima invernada los pastos del monte encinar pertenecientes á los propios de la villa de Orusco, para setecientas cabezas de ganado lanar, celebrando su remate el día 6 del presente noviembre, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores.

Con la correspondiente autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia se subastan las yerbas de invierno del término de la villa de Baires, correspondientes á sus propios y arbitrios, para ganado lanar, y su remate se ha señalado para el día 6 de noviembre.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia se subastan las yerbas de invierno de los montes Nuevo y Roza, perteneciente á los propios de la villa de la Olmeda, para quinientas cabezas de ganado lanar, tasadas en 1800 rs.; cuyo remate tendrá lugar el día 14 del corriente de diez á doce de su mañana, ante la presidencia del ayuntamiento, sitio acostumbrado y bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto.

El ayuntamiento constitucional de Las Navas de Buitrago, cumpliendo con lo mandado por la superioridad hace saber por última vez á todos los propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas, censos, foros, ganados etc. enclavadas en dicho pueblo y su jurisdiccion, que para formar el padron de riqueza y repartimiento para el año próximo de 1848 presenten relaciones duplicadas de aquellas segun previe-

nen los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo de 1845 y 8.º de la instruccion de 6 de diciembre del citado año, concediéndose de término improrogable para su presentación quince días, y pasado incurrirán los morosos en las penas marcadas en el artículo 24 de dicho real decreto.

Los propietarios y colonos sujetos á la contribucion de inmuebles en el término jurisdiccional de la villa de Garganta presentarán en la secretaría de su ayuntamiento relaciones exactas de su riqueza territorial y pecuaria arregladas á los modelos núms. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10 del reglamento general de 18 de diciembre de 1846 y con sujecion á las prevenciones contenidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 26 y 33 del mismo, para los efectos que en él se previenen y muy recientemente se recuerdan por circular de la direccion especial de estadística inserta en el Boletín núm. 2880; bien entendido que el que no lo verifique ó lo haga faltando á la verdad y exactitud que por dicho reglamento se exige, en el término preciso é improrogable que media hasta el 15 del corriente, incurrirá en las penas y responsabilidades que en aquel se citan, sin la menor consideración.

MERCADO.

Madrid 2 de noviembre.

Trigo de 60 á 65 rs. vn. fanega.

Cebada de 30 á 32 id. id.

Aceite de 62 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periodico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion ultimamente aprobada por el gobierno, para la evaluación y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se espenderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.